

SALVADOREÑOS AUTORES,
COMPOSITORES E
INTERPRETES MUSICALES,
ENTIDAD DE GESTIÓN
COLECTIVA, SACIM EGC



- EL TRATADO DE BEIGGING. LA PERSPECTIVA DE LA COMUNIDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES

TRATADOS DE LA OMPI

SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ARTISTA
INTÉRPRETES O EJECUTANTES/ O DERECHOS
CONEXOS.

1- LA CONVENCION DE ROMA EN 1961

2- EL TRATADO SOBRE INTERPRETACIONES O
EJECUCIONES DE FONOGRAMAS WPPT

3- EL CONVENIO DE BEIJING

LO QUE DIFERENCIA AL TRATADO DE BEIJING

Desde la primera fijación consentida por los artistas intérpretes en un fonograma, aplicarán los primeros dos tratados.

Por el contrario, si los artistas intérpretes o ejecutantes consienten la fijación en un audio visual (imágenes en movimiento con o sin sonidos) será el convenio de BEIJING, el que dispense dicha protección

A QUIENES PROTEGE EL CONVENIO DE BEIJING?

SEGÚN EL ART. 2. todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.

QUE DERECHOS OTORGA A LOS INTÉRPRETES O EJECUTANTES EL CONVENIO DE BEIJING?

- A DAR SU CONSENTIMIENTO A LA PRIMERA FIJACIÓN Y/O A LAS INCLUSIONES EN OBRAS PREEXISTENTES DE SUS INTERPRETACIONES.
- A PROTEGER SUS DERECHOS MORALES
- A PROTEGER SUS DERECHOS PATRIMONIALES NO MENOS DE 50 AÑOS
- DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
- REPRODUCCIÓN
- DISTRIBUCIÓN
- ALQUILER

FORTALECIENDO LA CULTURA DE LOS CONSENTIMIENTOS

- El convenio de BEINGING, como el resto de tratados internacionales que ratifican los países unificados, son un énfasis profundo en la necesidad que hay en cuanto a que los artistas reconozcan los derechos que dichos tratados les confieren para ejercer por si mismos mediante contratos con los agentes productores sus derechos, al menos en la medida de cada tratado. (ningún trato debe hacerse sin el respaldo escrito de lo verbal)

LA REIVINDICACION DE LOS TRATADOS DE LA OMPI RESPECTO A LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.

TANTO PARA CREATIVOS COMO PARA
EJECUTANTES RADICA EN LA FORTALEZA QUE
LA LEGISLACIÓN NACIONAL INCLUYA
RESPECTO AL TRATADO QUE SE FIRMA AL
MOMENTO DE INCLUIRLO EN LA PRESENTE LEY
DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS
CONTRATOS DONDE SE PACTAN LAS
CONDICIONES DE USO DE LAS OBRAS ENTRE
LOS ARTISTAS Y LOS PRODUCTORES TANTO
DE FONOGRAMAS COMO DE AUDIOVISUALES.

REFLEXIÓN

NINGÚN TRATADO INTERNACIONAL, LEY O CONTRATO SE PUEDE HACER VALER SIN LA VOLUNTAD EXPRESA DE LOS BENEFICIARIOS QUE HAGAN EFECTIVOS LOS DERECHOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES OTORGAN. SIN ESA VOLUNTAD, TODO ES LETRA MUERTA.

